



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Sábado, 8 de junio de

Núm. 131

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Re. Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 3.180

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Devolución de fianza

Habiendo solicitado don Máximo García Vela la devolución de la fianza que hubo de constituir para tomar parte en el concurso de adquisición de combustibles con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante esta Corporación por quienes tuvieran algún derecho exigible contra el peticionario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 88-6.º del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Zaragoza, 31 de mayo de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.652

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de

las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricación de Grifería, Válvulas y afines de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de grifos y válvulas, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.322, para el período año 1968, y con la mención Z-91.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º a); 171.425.000 1,5 %; 2.571.375.

Ejecución de obras: 3.º c); pesetas 35.000.000; 2 por 100; 700.000.

Sumas, 206.425.000 y 3.271.375.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,7 %; 1.102.125.

Total, 4.373.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y

restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 4.373.500 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas en función del personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dis-

pone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Material de Saneamiento de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por la operaciones de venta material saneamiento y calefacción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período año 1968, y con la mención Z-98.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas; 186; 61.000.000; 0,30 %; 183.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 %; 61.000.

Total, 244.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 244.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas de mayoristas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. En la documentación a expedir, necesariamente, la mención del Convenio.

Decimo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 2.681

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Marroquinería y Artículos de Viaje de Zaragoza, para exacción del impuesto lujo, por las actividades de fabricación y venta de marroquinería, bolsos y artículos de viaje, durante el año 1968, con la mención Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Las indicadas.

Artículo: 26 a) b).

Tipo: 10 por 100.

Cuota: 290.000.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo

Ismael Franco Tejero, p. 1858.  
 Pascual Bernal Martínez, p. 1858.  
 Luisa-Olga Estaire Morales, p. 1926.  
 Fernando Monreal Lamata, p. 1926.  
 Herederos de Jerónimo Alvarez, p. 1942.  
 Ricardo Valle García, p. 1981.  
 Pablo Díaz Gómez, p. 2004.  
 Antonio Carranza Castilla, p. 2029.  
 Pablo Oliván Serrano, p. 2094.

#### JUZGADO NUM. 5

Notificando sentencia a:  
 Leopoldo García Rubio Lima, p. 1140.  
 Emilio Rocés Soneira, p. 1607.

—Citando a:

Emilio Escudero Ortiz, p. 1272.  
 Emilio Rocés Soneira, p. 1364.  
 Carmen Nicolás Gómez, p. 1372.  
 Nicolás-Francisco Baños Carballo, p. 1754.  
 Enrique-Antonio Boguinhas Rosa, p. 1873.  
 Antonio Fernández Alvarez, p. 2005.

—Subasta de bienes de:

“Paracuellos y Cólera”, p. 1212.  
 Pedro González Veguillas, p. 1607.  
 “Chocolates Domínguez”, p. 2029.  
 José Zúñiga Aguilar, p. 2038.  
 Alfredo Martínez Fernández, p. 2038.

#### JUZGADO NUM. 1. — OVIEDO

Notificando sentencia a Juan-Fermín Garrido Fernández.  
 página 1068.

#### JUZGADOS GOMARCALES

##### CALATAYUD

Notificando a Abilio Portalés Larrodé, p. 1088.  
 —Citando a Gregorio Ugarte, p. 1292.

##### ATECA

Notificando a Estienne Leopold, ps. 1874 y 1981.  
 Citando a:  
 Estienne Leopold, p. 1706.  
 Masataka Muracka, p. 2029.

##### CASPE

Citando a:

Julián Gil Franco y otros, p. 1607.  
 Antonio Sánchez Castillo, p. 1777.

—Notificando a:

Julián Gil Franco y otros, p. 1874.  
 Antonio Sánchez Castillo, p. 2006.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Citando a Félix Pérez Montes, p. 2038.

#### BORJA

Citando a Antonio López Ruiz, p. 2094.

#### JUZGADOS DE PAZ

##### NUEVALOS

Citando a Salvador Vila Serrallanga, p. 1607.

##### AÑON DE MONCAYO

Subasta de bienes de Javier Arregui Puig, p. 1882.

##### PEDROLA

Citando a Amado López Garra, p. 1981.

##### ZUERA

Requiriendo a Juan-José Latorre Cebrián, p. 2118.

#### JUZGADOS ESPECIALES

##### JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES, DE ZARAGOZA

Anulando requisitoria contra:  
 Enrique Martínez Sánchez, p. 1147.  
 Juan Camacho Berlinches, p. 1284.

##### JUZGADO ESPECIAL POR RESPONSABILIDADES POLITICAS

Citando a personas que puedan resultar titulares de depósitos constituidos por responsabilidades políticas, p. 1204.

#### JUZGADOS MILITARES

##### JUZGADO PERMANENTE DE LA REGION AEREA PIRENAICA

Subasta de un ciclomotor de Justo Heredia Gil, páginas 1448 y 1942.

##### JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE OVIEDO

Dejando sin efecto la requisitoria contra Luis Ortega Aranda, p. 1882.

##### JUZGADO PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Anulando requisitoria contra Manuel Caballud Catalán, pág. 1487.

## PARTE NO OFICIAL

*Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.* — Solicitando premio Mariano Reales, p. 1088.

—Idem dem Gloria Purroy Aina, p. 1092.

"*Monasterio de Piedra*", S. A. — Solicitando cancelación de hipoteca sobre una finca en Nuévalos, p. 1120.

*Hospital Militar de Zaragoza.* — Concurso para la adquisición de artículos de difícil conservación, ps. 1184, 1372, 1516, 1746 y 1982.

—Adquisición de diverso material, p. 1974.

*Banco Zaragozano.* — Anunciando extravío de documentos, ps. 1192, 1568, 1698 y 1802.

C. A. M. P. S. A. — Solicitando permiso para construir una estación de Servicio Felipe García Brusca, p. 1204.

—Idem ídem Germán Bernal Paracuellos, p. 1487.

—Idem ídem Francisco Lorenzo Lorenzo, p. 1516.

*Región Aérea Pirenaica.* — Subasta pública para la contratación del proyecto titulado "tercer dormitorio en acuartelamiento del Portazgo de San Lamberto, Zaragoza", página 1204.

*Quinta Circunscripción de la Policía Armada.* — Subasta de un caballo, p. 1244.

*Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Quinta Región Militar.* — Subasta de material inútil o en desuso existente en Cuerpos, Centros y establecimientos de esta Región Militar, p. 1279.

*Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.* — Aviso al público sobre tendido de línea eléctrica, p. 1388.

*Gremio fiscal de Salas de Fiestas.* — Subastas de bienes de "Sala de Fiestas Zopico", p. 1488.

*Banco de Aragón.* — Reparto de dividendos, p. 1488.

*Banco Aragonés de Crédito.* — Extravío de documentos, p. 1496.

*Notaría de don Manuel García Atance, de Zaragoza.* — Subasta extrajudicial, p. 1834.

*Región Aérea Pirenaica.* — Subasta-concurso para la contratación de adquisición de un grupo electrógeno para instalarlo en la Base Aérea de Zaragoza, p. 1842.

*Hermandad Franciscana del Trabajo.* — Anulando talonario de lotería, p. 1942.

### HERMANDADES DE LABRADORES Y CANADEROS DE:

*Calatayud.* — Reparto de derrama, p. 1088.

*Caspe.* — Junta general ordinaria, ps. 1228 y 1730.

*Alpartir.* — Listas cobratorias, p. 1280.

*Sástago.* — Subasta de pastos, p. 1292.

*Ibdes.* — Reparto de cotización con motivo de reparación de caminos, p. 1316.

*Velilla de Ebro.* — Subasta de pastos, p. 1380.

*Rueda de Jalón.* — Padrón de derrama, p. 1400.

*Fuentes de Ebro.* — Lista cobratoria de guardería, página 1400.

*Tarazona.* — Cobro de gastos de guardería, p. 1516.

*Velilla de Ebro.* — Subasta de pastos, p. 1608.

*Pina de Ebro.* — Padrón de derramas, p. 1778.

*Bijuesca.* — Asamblea plenaria, p. 1981.

*Quinto.* — Aprobando propuesta de tasación de pastos, pág. 2110.

*Cooperativa del Campo "San Isidro", de Maluenda.* — Asamblea plenaria, p. 2110.

### COMUNIDAD DE REGANTES

*Del Término de Mamblas, de Zaragoza.* — Junta general de herederos, p. 1088.

*De la Acequia de la Derecha del río Guadalope o Rimer de Allá, de Caspe.* — Junta general ordinaria, p. 1132.

*De la villa de Belchite.* — Junta general ordinaria, páginas 1156 y 1918.

*De Villalba de Perejil.* — Junta general extraordinaria, pág. 1228.

*De Maluenda.* — Junta general, p. 1244.

*Del Sindicato de Riegos, de Grisel.* — Reparto pago gastos generales, p. 1316.

—Junta general ordinaria, p. 1400.

—*De Letux.* — Junta general, p. 1316.

*De la "Magdalena", de Mediana de Aragón.* — Junta general extraordinaria, p. 1364.

*De Rueda de Jalón.* — Junta general, p. 1372.

*Del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao.* — Junta general ordinaria, p. 1416.

*Del Sindicato de Riegos del Rey, de Calatorao.* — Junta general ordinaria, p. 1440.

*Del Sindicato de Riegos de Figueruelas.* — Junta general ordinaria, p. 1440.

*Del Sindicato de Riegos de la Estanca, de Castiliscar.* — Junta general ordinaria, p. 1440.

*De las Acequias del Partido Montler y Parte de Allá, de Sástago.* — Junta general ordinaria, p. 1448.

*Del Sindicato de Riegos de Codo.* — Junta general extraordinaria, p. 1546.

*De la Huerta Ginel, de Fuentes de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 1456.

*De aguas elevadas del Canal de Lodosa, de Bisimbre y Agón.* — Junta general ordinaria, p. 1476.

*De La Puebla de Alfindén.* — Reunión general, p. 1487.

*Del Sector XXXII del Canal de Bardenas, de Ejea de los Caballeros.* — Junta general, p. 1487.

*De la Acequia Vieja, de Calatorao.* — Junta general ordinaria, p. 1487.

*De Civán, de Caspe.* — Junta general ordinaria, p. 1488.

- De Vera de Moncayo.* — Junta general ordinaria, p. 1488.
- Del Sindicato Central de Riegos del Alto Aragón.* — Asamblea general extraordinaria, ps. 1488 y 1778.
- De Bulbiente.* — Junta general, p. 1516.
- Con aguas elevadas del Canal de Lodosa, de Fréscano.* — Junta general ordinaria, p. 1516.
- De Llano, de Ardisa.* — Junta general ordinaria, p. 1548.
- De Miralbueno.* — Junta general ordinaria, p. 1548.
- Del Sindicato de Riegos, de Trasmoz.* — Asamblea plenaria, p. 1560.
- Del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.* — Lista de elegibles para síndicos en la Junta general, p. 1607.
- De Mallén y Novillas.* — Junta general ordinaria, p. 1608.
- De las Hermandades de la Acequia de Pinseque, Alagón y Peramán.* — Junta general ordinaria, p. 1616.
- Del Río Riguel, de Ejea de los Caballeros.* — Junta general ordinaria, 1656.
- De Granja de San Pedro.* — Sesión extraordinaria, página 1698.
- De los sectores XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXI del Canal de Bardenas.* — Junta general ordinaria, p. 1730.
- Del término de Miraflores, de Zaragoza.* — Junta general ordinaria, p. 1730.
- De los sectores XXVII y XXIX, de Ejea de los Caballeros.* — Junta general extraordinaria, p. 1738.
- Del Sindicato de Riegos de Caulor, de Plasencia, Urrea y Bardallur.* — Junta general extraordinaria, ps. 1738 y 2109.
- Junta general ordinaria, p. 1842.
- De Maluenda.* — Junta general ordinaria, p. 1778.
- De la Huerta, de Rodén.* — Junta general ordinaria, página 1778.
- De Jarque.* — Junta general ordinaria, p. 1778.
- De la acequia del Cascajo, de Grisén.* — Junta general ordinaria, p. 1802.
- De Garrapinillos.* — Junta general ordinaria, p. 1802.
- De la Huerta Alta, de Tauste.* — Junta general ordinaria, pág. 1866
- Del Sindicato de Riegos, de Utebo.* — Junta general ordinaria, p. 1874.
- Del Sindicato de Riegos de la Mejana del Raso del Molino, de Gelsa.* — Junta general extraordinaria, p. 1874.
- Del río Huerva y pantano de Mezalocha.* — Junta general ordinaria, p. 1910.
- De la villa de Epila.* — Junta general ordinaria, p. 1918.
- De los Llanos, de Pina de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 1942.
- De la Real Acequia, de Luceni.* — Junta general ordinaria, p. 1958.
- De la Acequia de Morata, de Moros.* — Junta general extraordinaria, p. 1974.
- De las Vegas, de Luna.* — Junta general ordinaria, página 1974.
- De Terrer.* — Junta general ordinaria, p. 1981.
- De Pina de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 1981.
- De la Huerta, de Gelsa.* — Junta general ordinaria, página 1981.
- De las Acequias de Madriz y Centén, de Sobraduel.* — Junta general ordinaria, p. 1982.
- De El Burgo de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 1982.
- De la Huerta del Castellar, de Torres de Berrellén.* — Junta general ordinaria, p. 1982.
- Del Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén.* — Junta general ordinaria, p. 1982.
- Del Sindicato de Riegos de Boquiñeni.* — Junta general ordinaria, p. 1998.
- Del Sector VI, del Canal de Bardenas.* — Junta general ordinaria, p. 2006.
- Del Sector IX, de Carcastillo.* — Junta general ordinaria, pág. 2006.
- De la Huerta del Ebro, de Fuentes de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 2006.
- Del Sector VIII, del Canal de Bardenas.* — Junta general ordinaria, p. 2022.
- De San Marcial, de Novallas.* — Junta general, p. 2030.
- De Fuentes de Jiloca.* — Junta general ordinaria, p. 2030.
- De Luceni.* — Junta general ordinaria, p. 2030.
- De la Acequia de Irués, de Santa Cruz de Moncayo.* — Junta general ordinaria, p. 2030.
- De Morata de Jiloca.* — Asamblea general, p. 2038.
- De las Vegas, de Ejea de los Caballeros.* — Junta general ordinaria, p. 2054.
- Del Jalón, de Alagón.* — Junta general ordinaria, p. 2062.
- De las Huertas Alta y Baja, de Muel.* — Junta general, pág. 2070.
- “Joaquín Costa”, de Zuera.* — Junta general, p. 2109.
- Del río Piedra, de Monterde.* — Junta general, p. 2109.
- De Alcalá de Moncayo.* — Junta general, p. 2109.
- De la Mancomunidad de Aguas del Huecha, de Borja.* — Exponiendo al público proyecto del presupuesto especial, página 2109.
- Aprobando expediente número 4 de habilitación de créditos, p. 2126.
- Idem ídem presupuesto extraordinario para obras de aprovechamiento de aguas, p. 2110.
- De Pedrola.* — Junta general ordinaria, p. 2110.
- De la Acequia de Pedrola y del Cascajo, de Pedrola.* — Junta general, p. 2110.
- De “Llanos de Camarera”, de Ontinar del Salz.* — Junta general ordinaria, p. 2110.
- Del Sindicato de Riegos de Quinto de Ebro.* — Junta general ordinaria, p. 2126.

la Comisión Mixta volverá a reunirse, para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 290.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de artículos sujetos al impuesto, estimados por la Comisión ejecutiva.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciem-

bre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), (párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 2.682

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Antigüedades y Reproducciones de Zaragoza, para exacción del impuesto lujo, por las actividades de venta al por menor de antigüedades y reproducciones, durante el año 1968, con la mención Z-11.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Las indicadas.

Artículo: 23.

Tipo: 22 y 16 por 100.

Cuota: 500.000 pesetas.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo la Comisión Mixta volverá a reunirse, para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 500.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimado por la Comisión ejecutiva del Convenio y especialización.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos,

con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 2.683

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio de Prendas de Peletería de Zaragoza, para exacción del impuesto lujo, por las actividades de ventas al por menor de prendas de peletería fina o corriente, incluso las de imitación de pieles para dichas prendas, durante el año 1968, con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Las indicadas en el apartado anterior.

Artículo: 28 a) b).

Tipo: 20 o 6 por 100.

Cuota: 1.500.000.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo la Comisión Mixta volverá a reunirse, para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.500.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros, alquileres de locales, emplazamiento y categoría del establecimiento y clase de artículos vendidos, teniéndose en cuenta el grado de comercialidad de la empresa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a existir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.175

### COMUNIDAD DE REGANTES "REAL ACEQUIA DE LUCENI" DE PEDROLA

Para dar cumplimiento al artículo 44, en relación con el 53, de sus Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes Real Acequia de Luceni a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (Pignatelli, número 1, de esta villa), el día 27 de los actuales, a las nueve horas, con objeto de tratar sobre el siguiente

#### Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de gastos e ingresos del pasado ejercicio 1967, presentadas por el Sindicato.

2.º Ruegos, preguntas y proposiciones

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a la misma hora del día 30 del presente mes de junio; advirtiendo que en esta reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Pedrola, 1.º de junio de 1968. — El Presidente de la Comunidad, Angel Cabanillas.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO. En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año . . . . .	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones